



**CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA**

**DECRETO No.  
LXVII/APLIM/0793/2023 I P.O.**

**LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,**

## **D E C R E T A**

### **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URIQUE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2024**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Para que el Municipio de Urique pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2024, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

#### **I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

##### **A) IMPUESTOS**

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tarifas:



CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	8%
Box y lucha	10%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	10%
Cinematográficos	8%
Circos	4%
Corridas de toros y peleas de gallos	10%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	4%
Exhibiciones y concursos	8%
Espectáculos deportivos	4%
Los demás espectáculos	8%

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3.- Predial.

4.- Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles.

5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles. Las personas contribuyentes de los impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, pagarán una tasa



**CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA**

**DECRETO No.  
LXVII/APLIM/0793/2023 I P.O.**

adicional del 4%, la cual se enterará en la misma forma y términos en que deban enterarse los impuestos mencionados.

El monto a pagar de la tasa adicional se obtiene multiplicando por 0.04 la cantidad que resulte del cálculo establecido para la determinación de los impuestos señalados en el párrafo anterior.

El rendimiento obtenido de la aplicación de la tasa adicional se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, conforme al convenio que celebre el Municipio con estas instituciones educativas.

Una vez recaudados los ingresos por este concepto, la autoridad municipal concentrará los mismos, a más tardar el día quince del mes siguiente a su recaudación, en la Secretaría de Hacienda, dependencia que a su vez los transferirá a dichas universidades, a más tardar el día último del mismo mes.

En caso de cualquiera de los días antes indicados sea inhábil, la concentración o la transferencia se efectuará el día hábil inmediato siguiente.



## B) CONTRIBUCIONES

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

## II.- DERECHOS

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.

2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

3.- Por servicios generales en los rastros.

4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

5.- Cementerios municipales.

6.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.

7.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.

8.- Por los servicios públicos siguientes:

- a) Aseo, recolección y transporte de basura;
- b) Servicio de Bomberos, y
- c) Mercados y centrales de abasto.

9.- Los demás que establezca la ley.



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO No.  
LXVII/APLIM/0793/2023 I P.O.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal de 2024, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

### **III.- PRODUCTOS.**

- 1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
- 2.- Rendimientos financieros.
- 3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.
- 4.- De sus establecimientos y empresas.

### **IV.- APROVECHAMIENTOS.**

- 1.- Multas.
- 2.- Recargos y gastos de ejecución.
- 3.- Reintegro por responsabilidades fiscales
- 4.- Donativos, herencias, legados, subsidios y cooperaciones
- 5.- Intereses por prorrogas para pago de créditos fiscales.
- 6.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.



### V.- PARTICIPACIONES

Las que correspondan al municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refiere el Capítulo I "De las Participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal y el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones, Capítulo I, "Del Sistema Estatal de Participaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, siendo los coeficientes de distribución sobre el producto total, para el ejercicio de 2024, los siguientes:

URIQUE	COEFICIENTE DE DISTRIBUCIÓN
Fondo General de Participaciones (FGP)	0.473875 %
Fondo de Fomento Municipal (70%) (FFM)	0.473875 %
Fondo de Fomento Municipal (30%) (FFM)	0.355412 %
Impuesto Especial sobre Productos y Servicios (IEPS)	0.473875 %
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	0.473875 %
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (ISAN)	0.473875 %
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	0.473875 %



Fondo por Administración Estatal del Impuesto Predial (FAEIP)	0.473875 %
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 70%	0.455468 %
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 30%	0.455468 %

## VI.- APORTACIONES

Son aportaciones los recursos que la Federación o los Estados transfieren a las haciendas públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V "De los Fondos de Aportaciones Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal y en el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones, Capítulo II, "De los Fondos de Aportaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.



**Coefficiente de distribución**

4.136620 %

2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

**Coefficiente de distribución**

0.455468 %

3.- Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal.

**Coefficiente de distribución**

1.512221 %

4.- Otras aportaciones federales.

**VII.- CONVENIOS, APOYOS Y TRANSFERENCIAS**

1.- Convenios.

2.- Subsidios.

3.- Otros apoyos y transferencias.





**VIII.- EXTRAORDINARIOS.**

- 1.- Empréstitos.
- 2.- Derivados de bonos y obligaciones.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio de 2024, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.-** En tanto el Estado de Chihuahua, se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar con contribución alguna a la producción, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO No.  
LXVII/APLIM/0793/2023 I P.O.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en el Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15% ,10% y 5%, en los casos de pago anticipado de todo el año, cuando este se efectúe durante los meses de enero y febrero y marzo, respectivamente.

Tratándose de pensionados y jubilados que acrediten dicha situación con constancia expedida por la autoridad competente, estos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, únicamente a personas físicas, con efectos generales, que sea habitado por el contribuyente, esto aplicará en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro del período que comprende el bimestre.



Este mismo beneficio operará a favor de las mujeres viudas, madres solteras y personas mayores de 60 años, de precaria situación económica, condición que deberán demostrar ante la autoridad Municipal, mediante elementos de convicción idóneos, y además deberán ser propietarios de un solo inmueble, que este se destine a vivienda, que sea habitado por el contribuyente. Los beneficios otorgados a pensionados y jubilados, mujeres viudas y madres solteras no serán acumulativos con el descuento otorgado por pronto pago.

**ARTÍCULO SEXTO.-** En los términos del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores al en que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el presidente Municipal, secretario Y Tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo considere justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** En los términos del Código Fiscal del Estado, se autoriza al presidente Municipal, secretario y Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora, en un 100%, 80% Y 70%.



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO No.  
LXVII/APLIM/0793/2023 | P.O.

Asimismo, de conformidad con el Código Fiscal del Estado, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como, por razones plenamente justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales, salvo los casos en que la tesorería elabore y ejecute programas tendientes a incrementar los ingresos del municipio.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** En los términos del Código Fiscal del Estado, se autoriza al secretario Municipal, pueda condonar documentos oficiales (Actas de nacimiento, matrimonio, defunción), constancias y certificaciones, a personas indígenas de este Municipio, en un 100%.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veinticuatro.



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO No.  
LXVII/APLIM/0793/2023 I P.O.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Urique para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que le sean aplicables.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El H. Ayuntamiento del Municipio de Urique, deberá atender a la brevedad, lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con lo dispuesto por el capítulo II "Del Balance Presupuestario Sostenible y las Responsabilidades Hacendarias de los Municipios", con las salvedades previstas en el transitorio decimoprimer y los que apliquen de acuerdo al artículo 21 de dicha ley.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los municipios que cuenten con disponibilidades de recursos estatales destinados a un fin específico previstos en el artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, correspondientes al ejercicio fiscal 2024 que no hayan sido devengados y pagados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán reintegrarlos la Secretaría de Hacienda del Estado incluyendo los rendimientos financieros generados a más tardar el 15 de enero del 2025.



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO No.  
LXVII/APLIM/0793/2023 I P.O.

Sin perjuicio de lo anterior, las transferencias estatales etiquetadas en términos del párrafo anterior que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2024, se hallan comprometido y aquellas devengadas pero que no hayan sido pagadas deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del 2025; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Secretaría de Hacienda del Estado incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO No.  
LXVII/APLIM/0793/2023 I P.O.

PRESIDENTA

DIP. ADRIANA TERRAZAS PORRAS

SECRETARIA

DIP. DIANA IVETTE PEREDA  
GUTIÉRREZ

EN FUNCIONES DE  
SECRETARIA

DIP. ANDREA DANIELA FLORES  
CHACÓN



## TARIFA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de URIQUE, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señale de otra forma, se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2024, para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de URIQUE.

<b>DERECHOS</b>	
<b>II.1.- SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE, POR TOMA.</b>	
1.1.-Casa Habitación	\$75.00
1.2.-Comercios	\$190.00
1.3.-Restaurantes	\$190.00
1.4.-Hoteles	\$300.00
<b>II.2.- LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN</b>	
2.1.-Vivienda de hasta 130 metros cuadrados	\$65.00
2.2.-Vivienda de más de 130 metros cuadrados	\$130.00





2.3.-Construcion y/o ampliación de bodegas de 1 a 100 metros cuadrados	\$165.00
2.4.-Contrucion y/o ampliación de bodegas de 100 metros cuadrados en adelante	\$330.00
2.5.-Contrucion y/o ampliación de naves industriales y centros o plazas comerciales y similares	\$165.00
2.6.-Construcion y/o instalación de estructuras para antena de comunicación (radio, televisión, etc....)	\$2,700.00
a) Autosoporte (por metro de altura)	\$55.00
b) Con tensores (por metro de altura)	\$55.00
2.7.-Otros no contemplados en los puntos anteriores; 1.5% del presupuesto de la construcción autorizado por la dirección de obras públicas municipales.	
2.8.-Apertura de zanjas en cualquier área del municipio, por metro lineal.	\$165.00
<b>II.3.-USO DE LA VÍA PÚBLICA POR COMERCIANTES AMBULANTES</b>	
3.1.-ocupacion de la vía pública por ambulantes	\$55.00
<b>II.4.-SERVICIOS GENERALES EN LOS RASTROS</b>	
4.1.-Matanza:	
a) por cabeza de bovino	\$160.00
b) por cabeza de porcino	\$50.00



c) por cabeza de ovino caprino	\$10.00
4.2.- Legalización de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado por animal, así como pases de ganado:	
a) ganado mayor, por cabeza	\$35.00
b) ganado menor, por cabeza	\$16.00
c) guía de piel de ganado mayor	\$15.00
d) guía de piel de cobra	\$5.00

De conformidad con el artículo 83 de la Ley de Ganadería del Estado de Chihuahua, el pase de ganado tendrá la misma tarifa en todo el territorio estatal, sin perjuicio de que la autoridad expedidora exente del pago, y será la siguiente:

Concepto	No. de Cabezas	Importe por Pase
<b>Ganado Mayor:</b>		
Pastoreo	1 a 10	\$20.00
	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80.00
	101 en adelante	\$150.00



Movilización	1 a 10	\$30.00
	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80.00
	101 en adelante	\$150.00
Sacrificio	1 a 10	\$50.00
	11 a 50	\$100.00
	51 a 100	\$200.00
	101 en adelante	\$500.00
Exportación	1 a 10	\$100.00
	11 a 50	\$300.00
	51 a 100	\$500.00
	101 en adelante	\$1,000.00
<b>Ganado Menor:</b>		
Cría	1 a 10	\$10.00
	11 a 50	\$20.00
	51 a 100	\$50.00
	101 en adelante	\$100.00



Movilización	1 a 10	\$10.00
	11 a 50	\$20.00
	51 a 100	\$50.00
	101 en adelante	\$100.00
Sacrificio	1 a 10	\$30.00
	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80.00
	101 en adelante	\$150.00
Exportación	1 a 10	\$50.00
	11 a 50	\$80.00
	51 a 100	\$120.00
	101 en adelante	\$200.00
<b>11.5 Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.</b>		
5.1.- Constancias y Certificaciones, por cada una.		\$50.00
5.2.- Otros documentos oficiales (Actas de nacimiento, matrimonio, defunción)		\$100.00
5.3.- Elaboración de planos catastrales		\$500.00



5.4.- Medición de terrenos tipo 1 Urbano	\$100.00
5.5.- Medición de terrenos tipo 2 Rústico	\$200.00
5.6.- Avalúos.	\$500.00
5.7.- Certificados por anuencia ante la Secretaría de Gobernación para permisos de eventos.	\$500.00
<b>II.6 por los servicios prestados por el área de catastro, se cobrarán las siguientes cuotas.</b>	

Expedición de imágenes Aero fotogramétricas o satelitales	
6.1.-Imágenes Aero fotogramétricas o satelitales, por hectárea.	\$150.00
<b>II.7. Expedición de cartografía rústica</b>	
7.1.-Cartografía rústica, por hectárea	\$150.00



<b>II.8 Permiso de uso de suelo</b>	
8.1- Habitacional de más de 60 metros cuadrados	\$218.00
8.2.- Habitacional con fines comerciales	\$655.00
8.3.- Industriales menores (Fabricas de muebles, artesanía, etc.)	\$765.00
8.4.- Industrial	\$1,855.00
8.5.- Para negocios de vinos y licores, hoteles y moteles con restaurantes	\$5,995.00
8.6.- Gasolineras, gaseras y otros giros comerciales.	\$16,895.00
8.7.- Uso de suelo o zonificación industrial por metro cuadrado	\$30.00
<b>II.9.- Servicio Público de Alumbrado</b>	

El Municipio de Urique percibirá ingresos mensuales o bimestrales por el derecho de alumbrado (DAP), en los términos de los artículos 175 y 176 del Código Municipal del Estado de Chihuahua.

Para la determinación de la cuota se tomó en cuenta el costo que representa la presentación del servicio de alumbrado público del municipio de Urique, y además la cuota será fija e igual para todos los beneficiarios, simultáneamente en el recibo que expida dicho organismo, en los términos del convenio que se establezca con la citada comisión y conformidad con la siguiente tabla:



CONCEPTO	TARIFA FIJA MENSUAL	TARIFA FIJA BIMESTRAL
DAP	\$ 35.00	\$ 70.00
<b>IV.- APROVECHAMIENTOS</b>		
<b>1.- Multas</b>		
1.1.- Multas por tirar basuras en vía pública		\$500.00
1.2.- Multa por ganado en la calle		\$50.00

<b>2.- Faltas al bando de policía y buen gobierno.</b>		
Fracción	Se sancionará con multa equivalente al salario mínimo	Días de salario mínimo vigente en este municipio.
I, II, VI, VIII, IX, X, XI Y XIV,	de tres \$518.61 a trece \$2,247.31	arresto de doce a diez y ocho horas
III, V, XII, XV Y XVII	de trece \$2,247.31 a veinticinco \$4,321.75	desde diecinueve a veinticuatro horas



IV, VII, XIII, XVI, XVIII Y XIX	de veinticinco \$4,321.75 a cuarenta \$6,914.80	de veinticuatro a treinta y seis horas
---------------------------------	--	---

Artículo 6.- Son faltas o infracciones contra las buenas costumbres y la integridad moral del individuo y de la familia.

I, II, V, XI Y XIV	de tres \$518.61 a trece \$2,247.31	de doce a diez y ocho horas
III, VI Y VII	de trece \$2,247.31 a veinticinco \$4,321.75	de diecinueve a veinticuatro horas
IV, VIII, IX, X, XII Y XIII	de veinticinco \$4,321.75 a cuarenta \$6,914.80	de veinticuatro a treinta y seis horas.

Artículo 7.- Son faltas o infracciones contra la propiedad pública.

I	de tres \$518.61 a trece \$2,247.31	de doce a diez y ocho horas
---	--	--------------------------------





III Y IV	de trece \$2,247.31 a veinticinco \$4,321.75	de diecinueve a veinticuatro horas
II	de veinticinco \$4,321.75 a cuarenta \$6,914.80	de veinticuatro a treinta y seis horas

Artículo 8.- Son faltas o infracciones contra la salud pública y el medio ambiente.

I, III Y IV	de tres \$518.61 a trece \$2,247.31	de doce a diecinueve horas
VI Y VII	de trece \$2,247.31 a veinticinco \$4,321.75	de diecinueve a veinticuatro horas
II Y V	de veinticinco \$4,321.75 a cuarenta \$6,914.80	de veinticuatro a treinta y seis horas



Artículo 9.- Son faltas o infracciones contra la seguridad y tranquilidad de las personas y sus bienes.

I	de tres \$518.61 a trece \$2,247.31	de doce a diez y ocho horas.
III, IV Y V	de trece \$2,247.31 a veinticinco \$4,321.75	de diecinueve a veinticuatro horas
II Y VI	de veinticinco \$4,321.75 a cuarenta \$6,914.80	de veinticuatro a treinta y seis horas.

**ANEXO A LA LEY DE INGRESOS CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE  
URIQUE 2024**

En los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad, el H. Congreso del Estado aprueba el monto estimado de ingresos que percibirá el Municipio de Urique, durante el Ejercicio Fiscal del año 2024.

**Ingresos Locales**

Impuestos	\$	3,300,000.00	
Contribuciones		-	
Derechos	\$	180,000.00	
Productos	\$	89,000.00	
Aprovechamientos	\$	750,000.00	
<b>Total de Ingresos Locales</b>			<b>\$ 4,319,000.00</b>

**Participaciones Federales**

Fondo General de Participaciones	\$	26,289,524.73
Fondo de Fomento Municipal 70%	\$	4,742,871.35
Fondo de Fomento Municipal 30%	\$	1,262,585.50
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados	\$	816,085.91
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	\$	1,592,407.90
Impuestos Sobre Autos Nuevos	\$	738,288.33
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	\$	607.42
ISR Bienes Inmuebles	\$	199,126.71
Cuotas de Gasolina y Diésel 70%	\$	545,301.20

Cuotas de Gasolina y Diésel 30%	\$	233,700.51	
Fondo ISR		-	
<b>Total de Participaciones</b>			<b>\$ 36,420,499.56</b>
<b>Aportaciones Estatales</b>			
Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM)	\$	22,556,047.26	
<b>Aportaciones Federales</b>			
F.I.S.M.	\$	72,281,725.00	
F.A.F.M.	\$	15,675,339.00	
<b>Total de Aportaciones</b>			<b>\$ 110,513,111.26</b>
<b>Ingresos Extraordinarios</b>			
Empréstitos		-	
<b>Total Ingresos Extraordinarios</b>			<b>-</b>
<b>Total Global</b>			<b>\$ 151,252,610.82</b>